ASAMBLEA DEPARTAMENTAL
ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

NIT. 800186268-7

RESOLUCIÓN No. 017 DE 2025
(16 de Junio)

POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCIÓN N.º 015 DE 2025, MEDIANTE LA CUAL SE ORDENÓ LA APERTURA DE LA CONVOCATORIA *"POR LA CUAL SE INVITA A INSTITUCIONES DE EDUCACION SUPERIOR PUBLICAS O PRIVADAS CON ACREDITACION DE ALTA CALIDAD A PRESENTAR PROPUESTA TECNICA Y ECONOMICA CON EL FIN DE REALIZAR EL ACOMPAÑAMIENTO, ASESORÍA, APLICACION DE PRUEBAS EN LA CONVOCATORIA PUBLICA PARA LA ELECCION DEL CONTRALOR DEPARTAMENTAL DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA PARA EL PERIODO 2026 - 2029".*

LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus atribuciones legales y constitucionales, en especial las conferidas en los artículos 299 y 300 de la constitución política colombiana y el reglamento interno, en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por el artículo 126 de la Constitución Política, inciso 4 modificado por el Artículo 2 del Acto Legislativo No. 2 de 2015, el Artículo 272 de la Constitución Política Colombiana, modificado por el Artículo 4 del Acto Legislativo No 4 de septiembre 18 de 2019, Artículo 5 de la ley 1904 de 2018, Artículo 11 de la Ley 1904 de 2018, Ley 2200 de 2022, la Resolución 0728 de 2019, Decreto 1083 de 2015 Sector de Función Pública, Ordenanza No. 015 de 2022 Reglamento Interno Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y:

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Acto Legislativo No. 02 de 2015, el Congreso de la República, adoptó una reforma de equilibrio de poderes y reajuste institucional y se dictaron otras disposiciones, modificó el inciso 4° del artículo 126 de la Constitución Política, estableciendo:

> *"(...) salvo los concursos regulados par la ley, la elección de servidores públicos atribuida a corporaciones públicas deberá estar precedida de* ***una convocatoria pública por la ley,*** *en la que se fijen requisitos y procedimientos que garanticen los principios de publicidad, transparencia, participación ciudadana, equidad de genera y criterios de mérito Para su selección[1]".* (Resaltado fuera de texto).

Que la Ley 1904 de 2018 *"Por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor General de la Republica por el Congreso de la República, establece las pautas generales pare la elección de Contralores".*

La misma en su artículo 11 establece:

> *"Las disposiciones contenidas en la presente Ley serán, aplicables en que correspondan a la elección de los Contralores Departamentales, distritales, y municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia[2]."*

Que, en relación con la elección de Contralores Territoriales, el Consejo de Estado emitió concepto el 12 de noviembre de 2019, con número 2019-00186-00 el cual establece:

> (...) *"Conforme a lo explicado en este concepto, la competencia otorgada a la Contraloría Genera/ de la República por el Artículo 6 del Acto Legislativo 4 de*

[1] Acto Legislativo No. 02 de 2015

[2] Ley 1904 de 2018 articulo 11

2019 constituye una facultad reglamentaria de carácter permanente, pero limitada a la materia y a la finalidad señaladas en dicha norma: desarrollar los términos generales (establecidos previamente por el Legislador) de los procesos de convocatoria pública pare la elección de los Contralores Departamentales, Municipales y Distritales".

"Esta potestad debe ser ejercida dentro de los limites materiales y teleológicas indicados, y de forma subordinada a la Constitución Política (especialmente, a los artículos 126 y 272) y a la ley que regule tales convocatorias (actualmente, la Ley 1904 de 2018), mediante la expedición de actos administrativos de contenido general.

"Mediante tales actos, y dentro de los limites señalados, la Contraloría podría reglamentar aspectos tales como la delimitación, secuencia y duración de las etapas del proceso de selección; los puntajes mínimos y máximos que deben tenerse en cuenta pare la calificación de las pruebas realizadas y su ponderación, privilegiando siempre el criterio del mérito; la forma de efectuar los aspirantes su inscripción y los documentos que deben entregar para ello; la posibilidad de contratar instituciones de educación superior que ejecuten todo o parte de la convocatoria pública, así coma los requisitos de dichas entidades y de tales contratos; los medios pare hacer las publicaciones y notificaciones requeridas, por parte de las corporaciones públicas que lleven a cabo el proceso, o de las instituciones de educación superior contratadas; la manera en que deben comunicarse los aspirantes o candidatos con los organizadores de la convocatoria; el momento y la forma de realizar las entrevistas, y el modo de elaborar la terna, a partir de las calificaciones definitivas asignadas a los participantes habilitados y preseleccionados, entre otros asuntos[3]."

Que, la Contraloría General de la Republica emitió la Resolución No. 0728 del 18 de noviembre de 2019, *"Por la cual se establecen los términos generales de las convocatorias públicas de selección de Contralores Territoriales"*, en su *"**ARTÍCULO PRIMERO"*** consagra:

***"OBJETO.** La presente resolución tiene por objeto desarrollar los términos generales para el proceso de convocatoria pública de selección de los Contralores Departamentales, Municipales y Distritales, teniendo como referentes vinculantes el marco normativo contenido en el artículo 272 de la Constitución Política y la Ley 1904 de 2018 en los aspectos pertinentes[4]."*

Que, conforme al Artículo anterior, la Ley 1904 de 2018, en su Artículo 5 ordena:

*"La Convocatoria Pública se hace por conducto de la Mesa Directiva del Congreso de la República, **a la cual se faculta seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación pública o privada y con acreditación de alta calidad,** con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo[5]".* (Negrilla fuera de texto original).

Que, el Acto Legislativo 04 de 2019 en su artículo 1° modificó el artículo 267 de la Constitución Política de Colombia, sobre los requisitos y las inhabilidades para ser Contralor General de la República.

---

[3] Concepto Consejo de Estado del 12 de noviembre de 2019, con número 2019-00186-00

[4] Resolución No. 0728 del 18 de noviembre de 2019

[5] Ley 1904 de 2018, artículo 5°

Que, **Artículo 82º. Elección del Contralor** del reglamento interno de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, consagra:

> *"El Contralor Departamental, será elegido por la asamblea departamental de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género y los lineamientos de la Contraloría general para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo de gobernador[6]".*

Que, con el propósito de efectuar la selección de la Institución de Educación superior, pública o privada con acreditación de alta calidad, con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública para quienes aspiren a ocupar el cargo de Contralor Departamental del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la Mesa Directiva de la Asamblea Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través de la Resolución No. 015 de 2025 extendió invitación el día nueve (9) de junio de 2025 a Instituciones de Educación Superior Públicas o Privadas con acreditación de Alta Calidad, para que presentaran propuesta técnica y económica con el objeto de realizar el acompañamiento, asesoría, aplicación de pruebas en la convocatoria pública para la elección del Contralor (a) Departamental del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para el periodo 2026 - 2029.

Que, la Resolución No. 015 de 2025, fue publicada el día 09 de junio de 2025, con el fin de recibir propuestas de Instituciones de Educación Superior Públicas o Privadas con acreditación de Alta Calidad.

No obstante, una vez publicada se evidenció que existía otro acto administrativo con igual número de Resolución esto es, (015 de 2025) y contenido distinto.

Lo anterior quiere significar que de manera involuntaria y por un error de procedimiento se expidieron dos actos administrativos con el mismo número de fecha, difiriendo como se dijo anteriormente en su contenido, razón por la cual se hace necesario REVOCAR ambas Resoluciones, con la finalidad de no causar confusión a los antes educativos que aspiren a participar en el proceso de elección Contralor (a) Departamental del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina para el periodo 2026 - 2029.

Que, de acuerdo al Artículo 93 del CPCA, numeral 2 en el caso que nos ocupa el acto administrativo es contrario a lo consagrado en dicho numeral.

> *(...) **"ARTÍCULO 93. CAUSALES DE REVOCACIÓN.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos":*
>
> *1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.*
>
> ***2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.***
>
> *3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.*
> (Subraya y negrilla por fuera de texto).

Que, con el fin de adelantar un proceso abierto, competitivo, transparente y la claridad que exige las actuaciones administrativas, se hace necesario revocar dicho acto.

---

[6] ORDENANZA_No_015_DE_2022-2 REGLAMENTO INTERNO.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar y dejar sin efectos cualquiera que sea su redacción o contenido, la **Resolución No. 015 DE 2025** ***"POR MEDIO DE LA CUAL SE EFECTÚA UNA CONVOCATORIA PÚBLICA Y SE SELECCIONA UNA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR A FIN DE ADELANTAR LA CONVOCATORIA PARA ELEGIR AL CONTRALOR (A) DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA 2026-2029".***

ARTICULO SEGUNDO: La Mesa Directiva de la Asamblea Departamental del Departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina en uso de sus facultades conferidas por la Constitución y la Ley, expedirá otro acto administrativo para proseguir con el proceso antes descrito.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la página web https://www.asambleasai.gov.co/ de la entidad y revoca todos los actos administrativos que le sean contrario.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Andrés Isla a los 16 días del mes de junio de 2025.

ORLY ROSO LOZANO
PRESIDENTE

DELFORD BRACKMAN ORTIZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

KEVIN MARENGO PATERNINA
SEGUNDO VICEPRESIDENTE